

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200042300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.S
DEMANDADO	CONSTRUEQUIPOS ANA S.A.S. ANA DILIA ANGULO FALQUEZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS NAVITRANS S.A.S** en contra de **CONSTRUEQUIPOS ANA S.A.S** representada legalmente por la señora **ANA DILIA ANGULO FALQUEZ** y en contra de **ANA DILIA ANGULO FALQUEZ** como persona natural, por la suma de:

a. **\$33.439.170** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (01 de abril de 2020) hasta el pago total de la misma.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la DRA. BEATRIZ EUGENIA PELÁEZ CÁRDENAS C.C. No. 43.747.877 de Envigado Y T.P. No. 155.997 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, quien a su vez lo sustituye en la DRA. SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA C.C. 43.208.377 de Medellín y T.P. 329.466 del C.S. de la J., reconociéndosele también personería por parte del despacho conforme a los términos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

